

Acuerdo por el que se eleva a sesenta centavos la botella de aguardiente del país.

El Presidente de la República á sus habitantes:

Habiéndose aumentado los derechos de importación de los licores fuertes extranjeros; y, en consecuencia, alzado su precio de venta en el comercio; y siendo conveniente poner en relación ese nuevo precio con el del aguardiente del país- Decreta:

Art. 1º.- Elévase á sesenta centavos el precio de la botella de aguardiente del país, desde el 15 del mes corriente. Antes de esa fecha, los Administradores de rentas no venderán á los estanqueros ni entregarán a los Comisarios más licor, que el que ordinariamente consumen.

Art. 2º.- Los Subdelegados de Hacienda harán que se practiquen los cortes de que tratan los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de 22 de agosto de 1861.

Dado en Managua, á 3 de noviembre de 1881-
Joaquín Zavala- El Ministro de Hacienda- Joaquín Zavala-
El Ministro de Hacienda- Joaquín Elizondo.
